

ORDENANZA SOBRE CABALLERIZAS, COCHERÍAS Y TAMBOS

Art. 1º)-Desde la promulgación de la presente ordenanza, no se podrán establecer caballerizas, cocherías ni tambos, en ningún local dentro del radio comprendido entre las siguientes calles: Tomás Gómez desde el extremo Norte hasta Ledesma; por ésta hasta Lavalleja; por ésta al Sur hasta Coquimbo; de ésta siguiendo al Oeste hasta Buenos Aires; por ésta al Norte, hasta Dr. Manuel Ferrería; por ésta al Oeste hasta Rincón y siguiendo ésta al Norte hasta Avenida Asencio

Art. 2º)-En lo sucesivo para establecer caballerizas, cocherías y tambos dentro de la planta urbana, se deberá obtener de la Oficina de Inspección Municipal de la Intendencia, el permiso correspondiente.-

Art.3º)-El permiso para establecer cualquiera de estos establecimientos dentro del radio a que alude el Art. 1º, deberá solicitarse por escrito, acompañando: A) Un plano por duplicado del establecimiento que se proyecta, detallando la planta del edificio con la distribución de las dependencias, cañerías de aguas corrientes y de desagües, depósito de estiércol y del de aguas servidas, cuando por el frente de la calle no pasara la red cloacal.- B) Una sección del mismo con la indicación del piso, pasadizo y reguera.-C) Una memoria descriptiva en que se consigne como se procederá a la construcción del piso de las cuadras, descripción de los depósitos de las aguas servidas y estiércol, y número de los animales a contener como máximo.-

Art.4º)-La Oficina, previo informe del encargado del ramo y del Médico Veterinario si necesario fuera, expedirá el permiso siempre que aquel fuera favorable, pasándolo a la de Obras Municipales para el trámite del permiso de edificación, de acuerdo con las ordenanzas sobre construcciones, quedando uno de los planos para el archivo de dicha sección.-

Art.5º)-La altura de las caballerizas no podrá ser menor de tres metros con cincuenta centímetros, pudiendo hacerse en la parte superior el depósito de forrajes, pero prohibiéndose terminantemente el uso de éste para dormitorio.-

Art.6º)-Cuando se proyecte un local para caballerizas o tambo, con una sola fila de pesebres y éstos se hallen instalados contra la pared, deberá tener aquel cuando menos cuatro metros con cincuenta centímetros de ancho, que se distribuirá en la siguiente manera: 3 metros para pesebre, 0m50 de reguera y un metro de pasadizo de servicio.- Cuando la caballeriza o tambo sea doble, esto es, en dos filas estando los animales grupa con grupa, tendrá por lo menos 8,50 de ancho, quedando entre ambas filas 1,50 de pasillo y reguera.- Si los pesebres dobles estuvieran al centro de las caballerizas, éstas tendrán 9 metros de ancho, esto es, 7 metros para pesebre y 1 metro a cada lado para pasillo. Sea cualquiera la forma de colocación de los pesebres, éstos deberán tener por lo menos 1.10 de ancho.-`

Art.7º)-Los pisos de las caballerizas o tambos serán de material completamente impermeables, de hormigón.- La inclinación de los desagües de los pisos será tal que permita la completa evacuación de los líquidos por uno o más sumideros en comunicación directa con la red cloacal o con el depósito de aguas servidas, en el caso previsto en el Art. 3º, inc.A.- Las paredes interiores de las caballerizas o establos deberán revocarse con material impermeable hasta una altura de un metro y medio como mínimo, y los espacios descubiertos o patios, serán pavimentados con la misma clase de material y con una inclinación tal, que permita fácil evacuación de los líquidos en la red cloacal o depósitos de aguas servidas.-

Art.8º)-Si el local fuera interior o cerrado, deberán proveerse de ventiladores que, partiendo de diez centímetros del piso salgan por la pared al exterior en su parte superior.-

Art.9º)-Todas las caballerizas, cocherías o tambos, estarán provistas de aguas corrientes y de una manga destinada a la limpieza.-

Art.10º)-El estiércol deberá ser recogido inmediatamente y depositado en un estercolero, construido de mampostería con revestimiento impermeable. El estercolero tendrá tapa corrediza de hierro galvanizado, tratando de cerrar lo más herméticamente posible el depósito, y con fondo pendiente con desagüe directo a las cañerías.- Los depósitos de estiércol deberán vaciarse cada tres días por lo menos antes de las siete horas, y fuera de las horas de limpieza permanecerán tapados.-

Art.11º)-El piso de las caballerizas o establos deberán ser lavados directamente, y los depósitos de estiércol cada vez que se vacían.-

Art.12º)-Las caballerizas, cocherías o tambos que actualmente quedan dentro del radio fijado en el Art. 1º, deberán sujetarse en un todo a esta Ordenanza, y para lo cual se les acuerda un plazo de sesenta días a contar de la promulgación de la misma.-

Art.13º)-Quedan igualmente sujetas a esta Ordenanza; las cocherías o tambos particulares que existan dentro del radio demarcado.-

Art.14º)-Las caballerizas, cocherías o tambos existentes o que se establezcan fuera del radio determinado en el Art.1º, estarán sujetas en un todo al cumplimiento de esta Ordenanza, quedando eximidas únicamente en lo que se refiere a la obligación de pavimentar con material impermeable los patios o espacios descubiertos, y a las instalaciones de aguas corrientes cuando por el frente de la misma no pasare la red general, sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo establecido en el Art. 11º. A tal efecto se les acuerda también un plazo de 60 días.-

Art.15º)-Queda claramente establecido que aquellas caballerizas, cocherías o tambos, que por no pasar por el frente del establecimiento la red cloacal tengan que hacer depósitos de aguas servidas, éstas deberán pasar previamente por cámaras sépticas de acuerdo a lo que disponga para tal efecto la Sección Dirección de Arquitectura.-

Art.16º)-Las infracciones a cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, serán penadas con multas discrecionales desde cuatro hasta veinte pesos, según la gravedad del caso, fuera de las que pudieran corresponder por el Reglamento de construcciones.-

Art.17º)-Cométese a la Inspección Municipal la vigilancia del estricto cumplimiento de esta Ordenanza, de acuerdo con la reglamentación que al respecto dictará el Departamento Ejecutivo.-

Art.18º)-Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.-

(APROBADA EL 1 de DICIEMBRE DE 1944)

MODIFICACION DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1945

Mercedes, 6 de noviembre de 1945.- Señor Presidente de la Comisión de Salubridad e Higiene, en la modificación que hace a la Ordenanza sobre Caballerizas, Cocherías y Tambos, informa al respecto. La rama ejecutiva al llevar a la práctica la referida Ordenanza que es motivo de las modificaciones propuestas, ha comprobado la necesidad de aclarar debidamente el alcance del Art. 1º, en el sentido de que para instalar esos establecimientos, sean dentro del radio indicado en dicho artículo o fuera de él, necesita llenar los requisitos a que alude la Ordenanza, a fin de darle una interpretación clara. El Art. 16º, motivo de modificaciones se presta también a equívocos, al no determinar la persona responsable cuando se fuera omiso en el cumplimiento de la Ordenanza,

debiéndose establecer claramente a quienes se responsabilizará, y es así que el Ejecutivo Comunal solicita sean modificados los Artículos 3 y 16.- Ahora bien , a fin de determinar la responsabilidad que la rama ejecutiva desea, sobre el incumplimiento de esta Ordenanza la comisión dictaminante aconseja aceptar la redacción del artículo 3°, en la forma propuesta y el Art. 16°, sería redactado de la siguiente forma: “Art.16°. Las infracciones a cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, serán penadas con multas discrecionales desde cuatro hasta veinte pesos, según la gravedad del caso, fuera de las que pudieran corresponder por el Reglamento de construcciones. Los propietarios de las fincas en las que se encuentran ubicadas las caballerizas, cocherías o tambos afectados por esta Ordenanza, serán responsables de las faltas de cumplimiento a las exigencias de la misma, en lo que se refiere a la parte constructiva, y los ocupantes tendrán responsabilidad en el cumplimiento de todas las demás obligaciones que se establecen. Dejando así aclarada la responsabilidad que corresponde tanto al propietario como al ocupante.